



RESOLUCIÓN CJR21-0613
(13 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por JULIANA DEL CARMEN CEPEDA GARZÓN”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resoluciones CSJBOR19-266 y CSJBOR19-267 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bolívar, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹Resoluciones CJR21-0076, CJR19-0835 y CJR19-0863.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOR21-588 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado 1 identificado con el código 260405, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Bolívar-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **JULIANA DEL CARMEN CEPEDA GARZON**, el 03 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJBOR21-588 de 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado a las casillas denominadas experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, teniendo en cuenta que para el factor experiencia, aportó los siguientes soportes:

- Certificado de Red Alma Mater ICBF, en el cargo de Psicóloga desde el 1 de diciembre de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2010; un (1) mes y desde el 1 de febrero de 2011 hasta el 30 de junio de 2011; cinco (5) meses.
- Certificación de Red Alma Mater ICBF, desde el 01 julio de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011, (no indica el cargo ni las funciones)
- Certificado de el ICBF, en el cargo de Psicóloga desde el 31 de enero de 2012, hasta el 31 de agosto de 2012, siete (7) meses.
- Certificado de el ICBF, en el cargo de Psicóloga desde el 15 de enero de 2013, hasta el 15 de agosto de 2013, siete (7) meses.
- Certificado de el ICBF, en el cargo de Psicóloga desde el 20 de noviembre de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2013, un (1) mes y (12) días.
- Certificado de el ICBF, en el cargo de Psicóloga desde el 15 de enero de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2014, once (11) meses y (13) días.
- Certificado de el ICBF, desde el 02 de febrero de 2015, en el cargo de Profesional Universitario 2044 rol Psicología hasta el 29 de noviembre de 2016, un (1) año y nueve (9) meses.

Manifestó no estar de acuerdo con el puntaje asignado, como quiera que según el Acuerdo de convocatoria, la experiencia laboral en cargos relacionados da derecho a 20 puntos por cada año de servicio. En ese orden de ideas, señala que anexó soporte de 4 años y 5 meses de experiencia, de los cuales 2 años fueron para el requisito mínimo y restan 29 meses que equivalen a más de un año, por lo que debió obtener 48.3 puntos en el factor de experiencia adicional.

Por otra parte, en cuanto a estudios, señaló que aportó los siguientes soportes:

- Diploma de Especialización en psicología clínica, de la Universidad del Norte.
- Diploma de Magister en psicología, de la Universidad del Norte.
- Diploma de Especialización en psicología clínica y desarrollo infantil, de la Universidad El Bosque.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados, así mismo, que se tengan en cuenta los nuevos soportes para la reclasificación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a través de la Resolución CSJBOR21-997 de 17 de agosto, desató el recurso de reposición para reponer el puntaje del factor experiencia adicional y docencia que estableció en 61,50 puntos, modificando de esta manera la Resolución CSJBOR21-588 de 24 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **JULIANA DEL CARMEN CEPEDA**, contra el registro seccional de elegibles contenido en la Resolución CSJBOR21-588 del 24 de mayo de 2021, modificado a través de la Resolución CSJBOR21-997 de 17 agosto de 2021, mediante la cual se desató el recurso de reposición.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos- Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
12	45.540.781	JULIANA DEL CARMEN CEPEDA GARZON	384,93	153,50	25,17	50,00	613,60

Con fundamento en el recurso, mediante Resolución CSJBOR21-997 de 17 agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, modificó el acto administrativo impugnado, para asignarle 61,50 puntos en el factor experiencia adicional y docencia, se estableció así:

No.	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos- Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
12	45.540.781	JULIANA DEL CARMEN CEPEDA GARZON	384,93	153,50	61,50	50,00	649,93

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260405	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

"La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".

Al efecto, se relacionan los documentos de experiencia allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Red Alma Mater ICBF	Psicóloga	01-12-2010	31-12-2010	31
Red Alma Mater ICBF	Psicóloga	01-02-2011	30-06-2011	150
Red Alma Mater ICBF	No indica cargo ni funciones	01-07-2011	31-12-2011	N/A no indica cargo ni funciones
ICBF	Profesional Universitario 2044 rol Psicología	02-02-2015	29-11-2016	658
ICBF	Psicóloga	31-01-2012	31-08-2012	211
ICBF	Psicóloga	06-12-2012	31-12-2012	116
ICBF	Psicóloga	15-01-2013	15-08-2013	211
ICBF	Psicóloga	10-09-2013	10-11-2013	61
ICBF	Psicóloga	20-11-2013	31-12-2013	42
ICBF	Psicóloga	15-01-2014	31-12-2014	347
Total				1827

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1827 días de experiencia. A los 1827 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 1107 días, que equivalen a un puntaje de 61.50, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

$$1827 - 720 = 1107 \times 20 \div 360 = 61,50$$

Por otro lado, se tiene que la experiencia certificada por Red Alma Mater ICBF, no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.1 del acuerdo de convocatoria, toda vez que los certificados para acreditar experiencia relacionada deben indicar manera expresa y exacta el cargo desempeñado y las funciones, razón por la cual no puede ser tenida en cuenta ni pueden ser objeto de puntuación en el factor de experiencia adicional.

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 61,50 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en la Resolución CSJBOR21-997 de 17 agosto de 2021, mediante la cual se desato el recurso de reposición y modifíco el puntaje asignado a dicho factor resulta ser el que corresponde y en ese orden se confirmara el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

- **Capacitación adicional**

En relación, con el otro factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Psicóloga	Universidad del Norte	N/A requisito mínimo exigido
Magister en Psicología	Universidad del Norte	30
Especialización en Psicología Clínica y desarrollo infantil	Universidad del Bosque	20
Total		50

De conformidad con los documentos aportados por la recurrente, el título de Psicóloga, no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes, al igual es importante señalar que dentro de los soportes cargados en el momento de la inscripción por la concursante solo se encuentra una y no dos especializaciones como lo menciona la recurrente.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 50 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar resulta ser el que corresponde; así las cosas, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado y confirmado mediante resolución CSJBOR21-997 de 17 agosto de 2021, que desató el recurso de reposición interpuesto por la aspirante en mención, así, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Finalmente, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación, allegados por la recurrente con el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en

esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea y las fechas de expedición de las certificaciones laborales, son posteriores a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

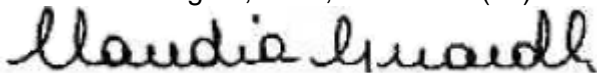
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBOR21-997 de 17 agosto de 2021, por medio de la cual se modificó la Resolución CSJBOR21-588 de 24 de mayo de 2021, que conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado 1, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 06 de octubre de 2017, respecto a los puntaje asignados en el factor de experiencia adicional y capacitación adicional a la señora **JULIANA DEL CARMEN CEPEDA GARZON**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la concursante **JULIANA DEL CARMEN CEPEDA GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 45540781, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bolívar – Cartagena y San Andrés, Isla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/YBGT/LTDR